



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 81

**Quito, lunes 16 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: De organización del Sistema de Protección Integral	1
- Cantón El Empalme: Que regula y norma la protección ambiental	8
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	19
- Cantón Santa Rosa: Que reforma a la reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	26
- Cantón Sevilla de Oro: De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios	35

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los

derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e

implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos

de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el Art. 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de

sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos Sistema de Protección Integral de Derechos, los siguientes:

- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 5.- Integración.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;

- Delegado o delegada del Ministerio de Educación, y del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno por cada Ministerio;y,
- La o el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, metropolitana o municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 6.- Atribuciones.- El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- **a.-** Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico, o intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- **b.-** Transversalizar las políticas públicas de género, étnico, o intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- **c.-** Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- **d.-** Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- **e.-** Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- **f.-** Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

- **g.-** Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- **h.-** Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- Del patrimonio.- El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- Del financiamiento del Consejo Cantonal para la Protección de derechos.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que es órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en la jurisdicción cantonal. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal, como órgano de la estructura municipal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- Defensoría Comunitaria.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- Consejos Consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO
CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS

Art. 13.- Designación de Miembros del Estado.- Las o los delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 14.- Proceso de Elecciones de Sociedad Civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15.- Requisitos de los miembros.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos.

Art. 16.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

Art. 17.- Duración de Funciones.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- Declaraciones juramentadas.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- De la estructura.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- Del pleno del Consejo.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- Sesiones.- El CCPD tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- Sesiones ordinarias.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- Sesiones extraordinaria.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- Quórum.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- Votaciones.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- Promulgación y publicación.- El funcionario correspondiente del Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del GAD Municipal de Balao.

Art. 27.- Conformación de comisiones.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 28.- De la Secretaria Ejecutiva.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria o Secretario Ejecutivo del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- Funciones de la Secretaria Ejecutiva.- La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- **a.-** Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- **b.-** Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- **c.-** Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- **d.-** Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- **e.-** Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- **f.-** Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- De la Estructura de la Secretaria Ejecutiva.- Estará bajo la responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva, la Secretaria Técnica, la administración financiera, y la formulación y transversalización, seguimiento, evaluación y observancia, del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 31. Proceso de elección de la Secretaria o Secretario Ejecutiva o Técnico Local.-El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá a la Secretaria o Secretario Ejecutivo. La Secretaria o Secretario ejecutivo, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza. Durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser reelegida o reelegido de manera indefinida.

Art. 32.- Perfil de la Secretaria o Secretario, ejecutiva o ejecutivo.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a.-** Profesional en el área de gestión pública, jurisprudencia, sociología, psicología, trabajo social, pedagogía o afines;
- b.-** Conocimientos en derechos humanos;
- c.-** Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública;
- d.-** Gestión Pública;
- e.-** Gestión y negociación, planificación, relaciones públicas; y,
- f.-** Competencias y destrezas en: Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico; con experiencia mínimo en proyectos de atención a los grupos de atención prioritaria.

Estará bajo su responsabilidad, la Secretaria técnica, la administración financiera, y la formulación y transversalización, seguimiento, evaluación y observancia.

Art. 33. Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- Rendición de cuenta.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Balao, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Balao, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos de Balao.

TERCERA.- De los trabajadores y servidores públicos.- Los trabajadores públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balao, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Balao, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Balao transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balao.

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos Transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA: Se deroga la Ordenanza que Regula el Sistema para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, y cualquier reforma que se haya realizada a la misma, hasta la presente fecha.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, publicada en la Página Web, y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y aprobada en la Sala de sesión del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintitrés de Julio del dos mil trece.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veinte de Junio y veintitrés de Julio del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Julio 24 del 2013.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 26 de Julio del 2013, las 10h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiséis de Julio del dos mil trece, a las diez horas treinta y cinco minutos.- LO CERTIFICO.

Balao, Julio 26 del 2013.

f.) Sra. Elsa Zúñiga Oquendo, Secretaria Municipal (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 14 “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, “Sumak kawsay”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 66 numeral 27, reconoce como un derecho de libertad el “vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 74. Expresa. Las personas comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que le permitan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 67 numeral 4, al regular los derechos de la naturaleza, expresa que se debe incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 396, manifiesta. El estado adoptará las políticas y medidas oportunas, que eviten los impactos ambientales negativos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399, expresa que: El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza

Que, la prevención y control de la **contaminación** de los sistemas de recepción de aguas y del uso del suelo requieren de regulaciones específicas; y que, es necesario asegurar un adecuado control de la **contaminación** en el cantón y garantizar la calidad de vida de los habitantes en base al cumplimiento de las normas vigentes.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme le compete proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, en el marco de sus competencias, para lo cual aplicará los principios: “Prevenir, reducir en la fuente, Responsabilidad Integral y Quien contamina paga”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) al determinar los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala que es responsabilidad de estos “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”.

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), al señalar las funciones del gobierno autónomo municipal, determina que le corresponde regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su art. 55, literal j) señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en su art. 55, literal k), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos lagos y lagunas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el art. 136 dispone: **Ejercicio de la competencia de gestión ambiental.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el art. 430 dispone: **Uso de ríos, playas y quebradas.-** Los Gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización en el art. 431 dispone: **De la gestión Integral del manejo ambiental.** Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, La Ley de Gestión Ambiental, en su art. 13 dispone que: Los Consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

Que, La Ley de Aguas en su art. 22, manifiesta. Prohíbese toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o fauna.

Que, el Código de la Salud, en el libro II, TÍTULO I, del Saneamiento Ambiental, CAPÍTULO I de las disposiciones generales, en el art. 10, dice: Los propietarios de terrenos sin construir, situados en el perímetro urbano, están obligados a mantenerlos con el respectivo cerramiento.

Que, el Código de la Salud, en su art. 12, expresa: Ninguna persona podrá eliminar hacia el aire, el suelo, o las aguas, los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, sin previo tratamiento que los conviertan en inofensivos para la salud.

Que, el Código de la Salud, en su art. 16, dispone: Toda persona está obligada a proteger las fuentes y cuencas hidrográficas que sirven para el abastecimiento de agua, sujetándose a las disposiciones de éste código, leyes especiales y sus reglamentos.

Que, el Código de la Salud, en su art. 17 dispone: Nadie podrá descargar, directa o indirectamente, sustancias nocivas o indeseables en forma tal que pueda contaminar o afectar la calidad sanitaria del agua y obstruir, total o parcialmente las vías de suministros.

Que, el Código de la Salud, en sus artículos 25, 27, 31, 51, 52, 53, 60, 61 y 62, respectivamente en su orden, considera:

Que, las excretas, aguas servidas, residuos industriales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en quebradas, ríos, lagos, acequias o en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas por métodos que los hagan inofensivos para la salud.

Que, los propietarios de terreno por donde deban pasar desagües, prestarán servidumbre siempre que, a juicio de la autoridad de salud sea indispensable y no constituya perjuicio sanitario o económico significativo al predio sirviente. Los trabajos se harán por cuenta del propietario del predio beneficiario.

Que, las basuras deben ser recolectadas y eliminadas sanitariamente.

Que, toda persona está obligada a mantener el aseo de las ciudades, pueblos, comunidades y domicilios en los que vive, estando impedido de botar basuras en los lugares no autorizados o permitir que se acumulen en patios, predios y viviendas.

Que, los propietarios y administradores de viviendas están obligados a dotar a sus inmuebles de las condiciones, instalaciones y servicios sanitarios que se exijan.

Que, todo arrendatario o usuario responderá del estado de limpieza de su vivienda, evitando que se conviertan en fuentes de infección, en criaderos o albergue de fauna nociva, y está en la obligación de cuidar y hacer buen uso de las instalaciones y servicios sanitarios.

Que, se ordenará el traslado de aquellas industrias, depósitos de explosivos o materiales que constituyan un peligro para la salud, seguridad y bienestar de la población, si técnicamente dichos peligros no pueden subsanarse.

Que, toda persona debe proceder al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas que existan en su vivienda, patios y anexos. Si la autoridad de salud lo estima necesario, procederá al exterminio, en cuyo caso los propietarios y ocupantes de la vivienda, así como el público en general, están en la obligación de cooperar para la realización de estas actividades.

Que, dentro del perímetro urbano prohíbase la tenencia permanente de animales domésticos, con excepción de perros y gatos, tenencia que estará sujeta a control de la autoridad de salud.

El Concejo Cantonal del Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en uso de las atribuciones que le otorga, el art. 57, literal a.) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza regula y norma todas las actividades, especialmente las productivas, comerciales y socio-culturales de personas naturales y jurídicas, que generen emisiones y **desechos** considerados de bajo, mediano y alto **nivel de contaminación**, dentro de la jurisdicción Cantonal de El Empalme.

Art. 2.- Los dueños de establecimientos del cantón El Empalme tienen la obligación de separar los desechos sólidos reciclables producto de sus actividades y gestionar la disposición final de los mismos, así también controlar el uso racional del agua y energía eléctrica.

a) A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan u originen **descargas líquidas** no domésticas o sustancias nocivas a la red de alcantarillado o a los cursos de agua; y contaminación del suelo especialmente por la generación y manejo de **residuos sólidos**.

b) A las personas naturales o jurídicas cuyas actividades produzcan **emisiones** de partículas o gases contaminantes o sustancias nocivas a la atmósfera, ruidos y vibraciones a través de **fuentes fijas de contaminación**.

Art. 3.- Toda entidad sujeta a control, deberá contar con el permiso de funcionamiento ambiental, que otorgará el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, como requisito para funcionar y el cual deberá ser renovado anualmente; excepto los que están sujetos a licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

Para mitigación de riesgos deberán contar con el permiso del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DE LOS RÍOS Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Art. 4.- El presente capítulo tiene como finalidad proteger y conservar los recursos hídricos del cantón, para lo cual se dispone lo siguiente:

a) Los propietarios de terrenos que tengan recursos naturales, como ríos, lagos, esteros y otros, es obligación proteger las riberas 10 metros de cada margen, sembrando árboles nativos de la zona, con la finalidad de proteger la flora y fauna, siendo prohibido la tala de árboles.

b) Así mismo es obligación de mantener limpia las riberas y cauce de los ríos y otros.

- c) Se prohíbe la perforación de pozos profundos, cuya finalidad sea descargar desechos contaminantes, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

El incumplimiento a estas disposiciones será objeto a una sanción del 10% del S.B.U; en caso de desobediencia el doble; y si esta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades ambientales correspondientes para las acciones legales.

Art. 5.- El presente capítulo regula los mecanismos tendientes a prevenir y controlar la contaminación de los ríos con sus afluentes, de los acuíferos y aguas subterráneas, por medio de los desechos que se descarguen en los mismos dentro de la jurisdicción del cantón El Empalme.

Art. 6.- Al tenor del artículo precedente, se sujetan al control de esta Ordenanza todo desecho que se descarguen a los ríos, consistente en excretas, residuos de agroquímicos, residuos industriales, lavado de vehículos, lavado de ropa, desechos sólidos, desechos líquidos, desechos de materiales de construcciones, o afines y en general toda basura, que produzca contaminación a las aguas de los ríos, a sus riberas y aguas subterráneas.

Se entenderá por basura todo desperdicio o residuo de comidas preparadas, lavazas, papeles, y en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el consumo humano.

Art.- 7.- Está prohibido arrojar a los ríos, afluentes, lagunas, humedales, albardadas y otros.

- a) Arrojar papeles, basuras y otros contaminantes.
- b) Mantener establos, granjas en sus riberas.
- c) Lavar vehículos en el cauce.
- d) Hacer necesidades biológicas.
- e) Lavar equipos, recipientes, aguileras y otros después de haber sido utilizados con agroquímicos.
- f) Arrojar o descargar residuos de agroquímicos e hidrocarburos (aceites, diesel, grasas y otros).
- g) Arrojar desechos de construcción y de otra índole.
- h) Lavar café despulpado.
- i) Arrojar animales muertos.
- j) Utilizar tóxicos y explosivos para la pesca.
- k) Descargar, desechos químicos, alimenticios o derivados de cualquier proceso industrial o comercial.
- l) Arrojar o descargar desechos orgánicos de bovinos, porcinos, aves y otros

Quien infrigiere estas disposiciones será sujeto a una sanción del 10% del S.B.U del trabajador en general, en caso de reincidencia el doble de la sanción; y si esta persiste el Comisario Municipal, previo expediente hará llegar a las autoridades correspondientes para las acciones legales correspondientes.

TÍTULO II

DE LOS CULTIVOS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA

Art. 8.- Los cultivos de producción intensiva, deberán desarrollarse fuera del límite del perímetro urbano, de acuerdo con las siguientes distancias de retiro mínimo.

- a) De la cabecera cantonal, 1000 metros desde el límite del perímetro urbano:
- b) De las parroquias, 500 metros desde el límite del perímetro urbano:
- c) De los recintos, caseríos, 200 metros desde el centro de los mismos.
- d) Las fincas y lotes de terrenos de la zona rural del cantón El Empalme, deben tener cercas vivas a 10 metros de las mismas, para iniciar los cultivos intensivos.

Art. 9.- Los pequeños cultivos intensivos quedan exentos de este retiro de 10 metros, hasta una extensión de 3 Has, estando obligados a cumplir las demás disposiciones de esta ordenanza y el reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero.

Art. 10.- Los propietarios y/o responsables de terrenos mayores a cinco hectáreas, deberán cumplir lo siguiente: El 5% del área total del terreno será destinada al cultivo forestal con árboles nativos de la zona, darle el respectivo mantenimiento y conservarlo, con la finalidad de preservar la flora y la fauna.

Art. 11.- Los Propietarios y/o responsables de cultivos intensivos que tengan más de 5 has en adelante, presentarán una ficha ambiental, y aquellos que tengan más de 20 has, deberán presentar el plan de manejo ambiental al GAD-Municipal del cantón El Empalme, en el que se incluirá.

1. El manejo de los agroquímicos y biocida que se utilizan en la plantación de acuerdo con las características y condiciones propias de cada proyecto.
2. El manejo de los efluentes líquidos y sólidos generados en los cultivos intensivos, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 12.- Los propietarios de bananeras deberán cumplir las siguientes disposiciones.

1. Los desechos sólidos de la actividad agrícola de las bananeras que están dentro de la jurisdicción cantonal, deberán llevarlos al botadero municipal, previo al pago de una tasa que está regulada en la ordenanza de gestión integral de residuos sólidos del cantón El Empalme.
2. Las aguas servidas producto del proceso de las empacadoras de banano, deberán ser tratadas antes de ser arrojadas a su destino final.
3. Las fumigaciones aéreas deberán aplicarse mínimo a 100 metros de distancia de los caseríos, centros educativos, hospitales y lugares de reunión pública, y cauce de ríos, lagos, lagunas y cualquier afluente de agua para evitar la contaminación.

Art. 13.- Los procedimientos de transporte, almacenamiento, empleo y control de agroquímicos, así como las normas sobre uso y aplicación de pesticidas, equipos, eliminación de desechos y limpieza de equipos, se sujetarán a lo previsto en la Ley N° 173, publicada en el R.O. 442 del 22 de mayo de 1990, y a los reglamentos generales de plaguicidas y productos afines a su uso agrícola, publicado en el R.O. 233 del 16 de julio de 1993, al reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero, publicado el 28 de agosto del 2001 y al que contiene el manual para el manejo de pesticidas en agro exportación, expedido por el ministerio de Agricultura y Ganadería el 19 de enero de 1995.

CAPÍTULO I

ALMACENES AGROPECUARIOS

Art. 14.- Todos los almacenes agropecuarios del cantón El Empalme deben cumplir las siguientes disposiciones.

1. Deberán instalar una chimenea con filtros purificadores que sobrepase el techo del local, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará el cumplimiento de esta disposición, de no hacerlo será clausurado el local.
2. Quienes vendan aves, deberán tener aseado el lugar donde los exhiben y al final del día, dejarlo limpio y desinfectado.
3. Los desechos sólidos deberán sacarlos en el momento que pase el recolector.
4. Deben dedicarse exclusivamente a su actividad; quedando prohibido la venta de productos de consumo humano.
5. Deberán solicitar anualmente al GAD Municipal un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del 10 % del S.B.U.
6. El incumplimiento de las disposiciones detalladas en este artículo, será motivo de multa entre el 10% y el 40%, del Salario Básico Unificado del trabajador en general, en vigencia, según la gravedad.

SECCIÓN I

DE LOS PROSTÍBULOS

Art. 15.- Todo establecimiento como prostíbulos, clubes nocturnos, casas de citas y moteles, deberán laborar fuera del casco comercial y en lugares donde no estén cerca instituciones educativas, centros deportivos, viviendas familiares, iglesias, parques, etc.; Para su funcionamiento deben cumplir con los siguientes requisitos y disposiciones.

- 1.- Solicitar la inspección y aprobación de un Permiso de Funcionamiento Ambiental, emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Previa presentación del Certificado de uso de suelo. Para la obtención del permiso ambiental deberá cancelar el 20% de un salario básico unificado del trabajador en general, en la tesorería municipal.

- 2.- Colocar baterías sanitarias para el público; las mismas que deberán permanecer bien aseadas.
- 3.- Los desechos sólidos de estos establecimientos deberán recogerlos en fundas plásticas y entregarlos al recolector en el horario establecido.
- 4.- Las aguas residuales deberán ser canalizadas a un pozo séptico o al alcantarillado sanitario.
- 5.- Los equipos de música deberán cumplir los decibeles que establece la ley ambiental.
- 6.- El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa del 20% de un S.B.U del trabajador en general, la reincidencia se impondrá una multa equivalente al 40%, y de continuar aquello será motivo de clausura.

SECCIÓN II

ANIMALES CALLEJEROS

Art. 16.- No se permitirá la presencia de animales callejeros en áreas urbanas de la cabecera cantonal y sus parroquias.

1. Está prohibido la circulación de perros callejeros en los mercados, camales, comedores, plazas, parques y otros lugares públicos. Este tipo de animales serán capturados y entregados a un lugar de protección animal, o a personas que se interesen en adoptarlos.
2. Está prohibido al dueño de los perros sacarlos deliberadamente a realizar sus necesidades en lugares recreativos y vía pública.
3. Está prohibido mantener perros encadenados en portales, locales comerciales, mercados, plazas, parques, etc. para evitar la insalubridad y riesgos de mordeduras a las personas.
4. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa del 10 % de un S.B.U. del trabajador en general.

El GAD- Municipal del cantón El Empalme, coordinará con la autoridad nacional de salud la ejecución de campañas para vacunar a este tipo de animales.

SECCIÓN III

INDUSTRIAS, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, ETC.

Art. 17.- Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del cantón, los establecimientos INDUSTRIALES, GASOLINERAS, PILADORAS, ASERRADEROS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, Y OTRAS ACTIVIDADES CONTAMINANTES, deben cumplir los siguientes requisitos y disposiciones:

1. Los establecimientos industriales, gasolineras, piladoras, aserraderos y otros establecimientos contaminantes, para ejercer sus actividades deben obtener la correspondiente **Licencia Ambiental**, aprobada por la Autoridad Ambiental Competente. Además solicitará al GAD Municipal del Cantón El Empalme un permiso de funcionamiento ambiental, previo al pago del 10 % de un S.B.U.
2. Los pequeños establecimientos como LUBRICADORAS Y LAVADORAS, MECÁNICAS EN GENERAL, VULCANIZADORAS, TALLERES DE PINTURAS, EBANISTERÍAS, CERRAJERÍAS, que sean calificadas como artesanales deberán solicitar al GAD Municipal el Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo el pago del 7 % de un S.B.U. Los que no tengan esa calificación pagaran el 10%.
3. Todos los establecimientos Industriales, Comerciales y Profesionales deberán mantener sus lugares de trabajo en buenas condiciones sanitarias y ambientales, que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores y ciudadanía en general.
4. Los pisos de los talleres deberán ser contruidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.
5. Los locales serán contruidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
6. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos, deberán estar permanentemente libres de obstáculos y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias.
7. Los establecimientos no podrán verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
8. En caso de que existan **emisiones** de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), en los lugares de trabajo, estos deberán contar con ventilación apropiada.
9. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente y se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento. Se deberán observar las normas que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos.
10. Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de **combustión**, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles.
11. Ningún establecimiento o local comercial utilizará las vías públicas, portales, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, éstas las realizará dentro del local.
12. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites en la vía pública y en lugares que no cuenten con canal perimetral, con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas.
13. Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, cortado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como compresores y maquinaria para cortar o lijar, etc., deben contar con **aislamiento acústico**, captación de **emisiones**, y de preferencia no deben ubicarse junto a linderos de viviendas.
14. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes **hidrocarburos**, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y entregados a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
15. Los recipientes de almacenamiento de **residuos** deberán mantenerse en buen estado y cerrados.
16. Los aceites en general y solventes hidrocarburos generados en el establecimiento deben ser entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
17. Los **residuos** provenientes del mantenimiento y arreglo de las partes mecánicas, motores y piezas de automóviles, deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje.
18. Los **residuos** procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica, deberán ser entregados a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
19. En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
20. Las baterías usadas de vehículos no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos residuos deberán ser almacenados en el menor tiempo posible, en sitios cubiertos libres de humedad y de tal forma que se evite el derrame del ácido. Las baterías usadas deberán ser entregadas a los gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.
21. Las llantas usadas no se deben amontonar en el portal ni en aceras, deberán ser entregadas a gestores autorizados, caso contrario deberán disponerlas en el botadero Municipal o Relleno Sanitario. Se prohíbe entregarlas a los vehículos recolectores.
22. Está prohibido a los talleres de mecánica de pintura, cerrajerías, etc. tener chatarras, desechos y otros en las aceras, portales (vía pública).
23. Las transportadoras de granos deben tener protectores para evitar el ruido y la cáscara del arroz debe ser depositada en un lugar bien cerrado para que no se esparza la pelusa ni el polvo.
24. Todo comercio de productos agrícolas deberá mantener limpio su lugar de trabajo y evitarán que la baba del

cacao sea arrojada a la vía pública y quede a la intemperie, deberán recogerla y depositarla en un pozo séptico.

25. Los aserraderos y ebanisterías deben contar con sistemas de control de **emisiones** a la atmósfera para que no afecte a la comunidad.
26. Las ebanisterías, deben disponer de un lugar de almacenamiento de **solventes**, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible.
27. El producto de las actividades de los **aserraderos y ebanisterías** (aserrín, viruta, trozos de madera) deben ser dispuestos en lugares donde se reutilicen, caso contrario llevarlos al botadero municipal.
28. Se prohíbe la emisión de ruidos superiores a 65 decibeles establecidos en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
29. Las ebanisterías debe realizar sus trabajos dentro de locales cerrados para evitar que las partículas de polvo se esparzan al ambiente. Queda prohibido tener desechos sólidos, en los portales y aceras y la quema a cielo abierto de los mismos.
30. Los aserríos y centros de acopio de madera, deberán estar fuera del perímetro urbano del cantón El Empalme.
31. Los motores que se utilicen en los aserraderos, ebanisterías, piladoras, secadoras de granos y otros, tendrán que llevar cauchos en las bases para disminuir la vibración.

a) Los **solventes** contaminados e implementos utilizados en las actividades, serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados a gestores autorizados.

b) Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con **aislamiento acústico**, evitando la **emisión** de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso del establecimiento.

32. El incumplimiento a las disposiciones de este artículo, serán sancionados con el 10 % de una S.B.U. la reincidencia se duplicará la multa y si persiste, la clausura

SECCIÓN IV

BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES

Art. 18.- Las normas para bares, discotecas y similares son las siguientes:

- a) Los establecimientos como: discotecas, karaokes, salones, bares, cantinas, billares y otros que produzcan emisiones de ruidos y que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes y altavoces deberán

contar con un Permiso del Cuerpo de Bomberos y solicitar al GAD Municipal del Cantón El Empalme un permiso de funcionamiento ambiental, previo al pago del 7 % de una S.B.U. Deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no puedan rebasar el límite de 65 decibeles establecido en la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

- b) Se prohíbe colocar parlantes en la vía pública,
- c) El establecimiento deberá brindar condiciones confortables en cuanto a calidad de aire de ser necesario equipos de extracción de aire y/o ventilación.
- d) Los vehículos que presten servicio de perifoneo en el cantón, de manera permanente, deben obtener un Permiso de Funcionamiento Ambiental en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Municipio, previo el pago de una tasa anual del 20 % de un S.B.U. Debiendo cumplir lo que establece la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- e) Los vehículos que realicen servicio de perifoneo de manera ocasional en el cantón, deberán solicitar un permiso ambiental en la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Municipio, previo el pago del 2 % de un S.B.U. por día. Debiendo cumplir lo que establece la Norma Técnica del Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- f) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 20% de una S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN V

RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDAS

Art. 19.- Las normas para los restaurantes y puestos de comida son los siguientes:

- a) Los residuos de alimentos, aceites y grasas usadas no serán vertidos a la red pública de alcantarillado. Estos **residuos** deberán ser entregados al recolector municipal, para lo cual previamente se los deberá filtrar y almacenar temporalmente en recipientes plásticos tapados, dentro del local.
- b) Clasificar los desechos sólidos producto de sus actividades en orgánicos e inorgánicos y controlar el uso racional del agua y la energía eléctrica.
- c) Los residuos orgánicos obtenidos se recogerán en recipientes plásticos tapados y en buen estado, fuera de áreas de preparación de alimentos y atención al cliente.
- d) Mantener limpio el exterior del establecimiento.
- e) Contar con permiso de la Dirección Provincial de Salud.
- f) Contar con Permiso del Cuerpo de Bomberos.

- g) Contar con permiso de funcionamiento ambiental, emitido por el GAD- Municipal del cantón, previo el pago del 5% de una S.B.U. del trabajador en general.
- h) Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas.
- i) Contar con baterías sanitarias confortables y en buenas condiciones higiénicas, y además contar con trampas de grasa.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa de hasta un 10 % de un salario básico unificado, clausura según la gravedad; y, en caso de reincidencia la sanción se duplicará y de mantenerse el incumplimiento se procederá a la clausura.

SECCIÓN VI

ALMACENES DE PINTURAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, IMPRENTAS Y ARTES GRÁFICAS

Art. 20.- Estos establecimientos deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Deberán brindar condiciones confortables en cuanto a calidad de aire de ser necesario, equipos de extracción de aire y/o ventilación.
- b) Los locales dedicados a estas actividades deberán estar contruidos con materiales de hierro y cemento.
- c) No podrán realizar ensayos con productos químicos en la vía pública. En caso que se necesite, el establecimiento deberá tener un área específica.
- d) Los residuos de solventes, tintas y otros productos químicos no deberán ser vertidos a la red de alcantarillado ni derramados en el suelo.
- e) Los residuos de solventes contaminados y otros productos químicos de limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al recolector.
- f) Los residuos sólidos no reciclables deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos.
- g) El establecimiento deberá contar con permiso del Cuerpo de Bomberos y Permiso de Funcionamiento Ambiental del GAD- Municipal del cantón, previo el pago del 7% de un S.B.U. del trabajador en general.
- h) En el lugar de almacenamiento de productos químicos no debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado, debe estar alejado de lugares donde funcionen equipos eléctricos y los productos químicos deberán estar identificados y etiquetados.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de multa de hasta un 10 % de un salario básico unificado.

SECCIÓN VII

VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Art. 21.- Estos establecimientos deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Los materiales que se van a utilizar para la construcción, deberán quedar dentro de la misma, salvo las excepciones señaladas por el GAD Municipal, evitando disponerlas cerca de alcantarillas, canales de agua, etc.
- b) Las construcciones deberán contar con las seguridades del caso, como: cerramiento de protección del área en construcción para evitar afectaciones a los vecinos y transeúntes, colocación de cinta reflectiva que indique "peligro", conos de seguridad, etc. según fuere el caso.
- c) Queda prohibido mantener materiales de construcción en la vía pública en forma permanente o por actividades comerciales.
- d) Queda prohibido dejar remanentes de mezclas de concreto, u otro tipo de materiales en la vía pública.
- e) Queda prohibido verter al sistema de aguas lluvias, las aguas mezcladas con materiales de construcción.
- f) No se permitirá depositar o mantener escombros en las vías públicas, estos podrán ser utilizados por los dueños de la construcción, para rellenos de solares vacios que lo requieran o depositarlos en los sitios señalados por el GAD Municipal.
- g) Queda prohibido transportar varillas de hierro u otros materiales en arrastre; deberá utilizarse pequeños remolques para evitar ruidos que perjudiquen la tranquilidad ciudadana.
- h) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 10% de una S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN VIII

PANIFICADORAS, GABINETES DE BELLEZA, COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES Y MERCADOS EN GENERAL

Art. 22.- Las normas para los establecimientos de esta sección son las siguientes:

- a) Los Establecimientos antes indicados, deberán solicitar un Permiso de Funcionamiento Ambiental, previo al pago del 7 % de un S.B.U.
- b) Es obligación de los comerciantes tener recipientes provistos de fundas plásticas donde dispondrán los desechos sólidos, los que deberán ser entregados a los recolectores municipales.
- c) Quienes están al frente de puestos o establecimientos en la vía pública, están obligados a conservar el espacio en

que desarrollan sus actividades y sus alrededores en perfecto aseo durante la venta y una vez finalizada estos queden limpios.

- d) El aseo exterior de los establecimientos comerciales, se deberá realizar de manera permanente.

El incumplimiento de las disposiciones de éste artículo, será motivo de multa del 10% de una S.B.U.

SECCIÓN IX

CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 23.- En referencia a esta sección, deben cumplir las siguientes disposiciones:

En caso de espectáculos que incluyan animales deben presentar a la Unidad de Gestión Ambiental el certificado de cría en cautividad de cada animal que posean de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental.

- a) Los propietarios o representantes legales de los circos deben acatar lo indicado en el artículo 140 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental, que establece entre otras cosas lo siguiente: “Los propietarios o representantes legales de los circos, deberán cumplir los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente, en base de las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de jaulas, contenedores u otro tipo de encierros y marcaje de los especímenes. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. El incumplimiento de los requerimientos señalados y otras disposiciones establecidas en el presente Libro IV, será causa suficiente para la incautación de los animales silvestres mantenidos en los circos”.
- b) En caso de incumplir con el literal anterior, no se le concederá el permiso para realizar el espectáculo por parte de la Autoridad competente y deberá salir del cantón El Empalme en un plazo máximo de 48 horas.
- c) Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar estos residuos en cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto, y deberá contar con un área para almacenamiento de los desechos,
- d) Es obligación de los dueños contar con baterías sanitarias portátiles, mantenerlas limpias y en buenas condiciones.
- e) La frecuencia con que se promocionen los espectáculos con la utilización de altos parlantes debe ser moderada, de manera que no cause molestias a la ciudadanía.

- f) Se prohíbe a los representantes de los circos, parques de diversiones y espectáculos públicos en general, hacer publicidad a través de adhesión de papeles en la ciudad.

- g) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo de multa hasta del 20% de una S.B.U. del trabajador en general.

Art. 24.- Quien organizare espectáculos públicos en la vía pública, estará obligado a colocar las suficientes baterías sanitarias, mantenerlas limpias y en buenas condiciones. Caso contrario no se le entregará el permiso Municipal correspondiente. Quien no cumpliera con esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al 10% de un S.B.U del trabajador en general.

SECCIÓN X

TALA O PODA DE ÁRBOLES

Art. 25.- La actividad de tala o poda de árboles, debe cumplir las siguientes disposiciones.

Se prohíbe la tala de numerosas especies de árboles en el sector urbano y rural, que se encuentren en la vía pública o propiedad municipal dentro de la jurisdicción cantonal, sin la autorización de la autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Para obtener la autorización, la persona interesada deberá solicitar inspección y justificar la tala ante la Autoridad Ambiental Competente.
- b) En el caso de comprobar que un árbol esté afectando infraestructura pública o privada se procederá al traslado si es posible o en su defecto a la poda o tala definitiva.
- c) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 20% de un Salario básico unificado, del trabajador en general.
- d) Queda prohibido la tala de árboles en las riberas de los ríos, lagos, esteros, lagunas, etc., con el propósito de preservar los recursos naturales.

SECCIÓN XI

CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS, CONSULTORIOS Y VETERINARIAS.

Art. 26.- Las clínicas, centros médicos, consultorios y veterinarias, deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Los Establecimientos antes descritos deberán solicitar al GAD Municipal el Permiso de Funcionamiento Ambiental previo al pago de una tasa del 10 % de un Salario básico unificado.
- b) Los establecimientos de salud deberán realizar separación en la fuente, clasificando los desechos no peligrosos y bio-peligrosos, mediante sistemas, técnicas

y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

- c) Los desechos no peligrosos deberán ser entregados al recolector municipal en los horarios establecidos por la Jefatura de Recolección de desechos sólidos y Aseo de Calles de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- d) Los desechos bio-peligrosos deberán entregarlos a gestores autorizados por la Autoridad Ambiental Competente.

SECCIÓN XII

RECICLADORAS O GESTORES DE MATERIALES RECICLABLES

Art. 27.- Deberán cumplir las siguientes disposiciones.

- a) Las bodegas de reciclajes podrán funcionar en sectores que no afecten el ornato de la ciudad, y serán reubicadas cuando la Autoridad Ambiental Municipal lo considere necesario.
- b) El material a reciclar debe ser desalojado con frecuencia, de modo que el establecimiento no funcione como bodega.
- c) El establecimiento debe contar con cerramientos de tres metros de alto por lo mínimo.
- d) El establecimiento deberá contar con áreas delimitadas de carga, descarga, reciclaje, etc.
- e) Los vehículos de carga de material deben ingresar obligatoriamente al local
- f) El piso debe ser antideslizante y resistente que no permita el paso de fluidos líquidos al interior del suelo o a la calle.
- g) El local debe estar ordenado y limpio para evitar que se desarrolle fauna nociva.
- h) Los dueños de las recicladoras deberán recibir los materiales exclusivamente de personas que se dediquen al reciclaje. Se prohíbe que reciban material reciclable de vehículos cargados con desechos orgánicos y no clasificados. Especialmente recolectores municipales.
- i) En caso de existir líquidos perjudiciales, no deben ser vertidos al sistema de alcantarillado o a la calle sin tratamiento previo.
- j) Las baterías recicladas de vehículos, deben ser depositadas en una bodega apropiada.
- k) Está prohibido utilizar la vía pública para realizar sus actividades de reciclaje.
- l) Deben contar con permiso del Cuerpo de Bomberos.

- m) Permiso de funcionamiento ambiental, previo el pago del 10 % de un S.B.U.
- n) Certificado de uso de Suelo del GAD Municipal del Cantón el Empalme.
- o) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa de hasta el 10 % de un S.B.U. del trabajador en general.

SECCIÓN XIII

NORMAS AMBIENTALES EN ZONAS URBANAS Y POBLADOS RURALES

Art. 28.- Las disposiciones de esta sección son las siguientes.

Es obligación de los ciudadanos separar los desechos sólidos domésticos en orgánicos e inorgánicos para favorecer las actividades de recolección y reciclaje de los desechos y cuidar el medio ambiente, además de:

- a) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano destinado a mantener el aseo en la ciudad.
- b) Se prohíbe descargar las aguas servidas a las calles, estas deben de ser dispuestas en un pozo séptico, y si éste se llena, el propietario debe contratar personal autorizado para su evacuación, transporte y disposición final.
- c) Se prohíbe causar ruidos molestos con equipos de audio como: parlantes, altavoces o cualquier otro dispositivo, aún dentro de viviendas o locales privados cuando el volumen empleado en tales equipos de audio perturben la tranquilidad y descanso colectivo en la comunidad.
- d) El incumplimiento de éste artículo será motivo de sanción hasta del 10 % de un S.B.U. al propietario del inmueble.
- e) En caso de celebraciones privadas en sectores urbanos, éstas deberán realizarse con volumen moderado, con el objeto de no afectar a los vecinos. Caso contrario deberán efectuarse en locales destinados para este tipo de eventos.
- f) Se prohíbe el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otros realizados por el Estado, Gobierno Provincial, Gobierno Municipal u otras Instituciones que cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal.
- g) Se prohíbe criar o mantener ganado mayor o menor, bovinos, porcinos, equinos, ovinos, cabras, aves, etc. en zonas urbanas o poblados rurales; de hacerlo se procederá a sancionar de acuerdo a lo que estipula la ordenanza de tenencia animal en la zona urbana y poblado rural.

- h) Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados sin silenciadores o en mal estado que contaminen el ambiente con bióxido de carbono, de existir, serán notificados por Inspectores Ambientales o policías Municipales, para su reparación inmediata o retiro de circulación. El incumplimiento de esta disposición será motivo de retiro del vehículo por los Agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, previo informe de la Autoridad Ambiental Municipal.
- i) El incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será motivo de multa del 10% hasta el 40% de una S.B.U del trabajador en general, según la gravedad del caso.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- De la responsabilidad objetiva.- Quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza y normas conexas, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, de acuerdo con la ley.

Comprobada la conducta infractora, se sancionará al representante legal o propietario del establecimiento o vivienda responsable, sin perjuicio de que paralelamente, se entablen en su contra, las acciones judiciales, penales civiles o de cualquier otra índole contempladas por la legislación nacional.

- a) En caso de existir alguna acción que atente al medio ambiente, y que no se encuentre contemplada en la presente ordenanza, el organismo sancionador establecerá la sanción pertinente.

Art. 30.- Intencionalidad.- Las sanciones que se imponen a los infractores de esta ordenanza, busca impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho.

Art. 31.- Reparación de daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones económicas a que hubiere lugar, de haberse producido **daños ambientales** al entorno del Cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza se exigirá la reparación de los mismos, cuando fuere posible.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada enunciados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, obtener EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL otorgado por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del GAD- Municipal, el cual tendrá un costo porcentual de un S.B.U, de acuerdo a la actividad que se realice. De no cumplir con el Permiso de Funcionamiento Ambiental, el Comisario Municipal previo informe de la Unidad de gestión ambiental procederá a clausurar el local.

Art. 33.- La ejecución de los mecanismos de control de esta ordenanza, estará a cargo de los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental, quienes realizarán las visitas y

constataciones del cumplimiento sobre las medidas previstas por esta norma y presentarán los informes técnicos del caso a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

El Comisario Municipal conocerá las denuncias sobre infracciones a las disposiciones de esta ordenanza o, iniciará por su propia cuenta procedimientos de juzgamiento cuando conociere directamente a los infractores o a la conducta infractora; e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

Art. 34.- Del Procedimiento.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades en este título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el capítulo IV de las infracciones de la Ley Orgánica de la Salud.

Art. 35.- Del Reconocimiento del lugar.- Dentro de los diez días hábiles estipulados en el artículo anterior, el Comisario en coordinación al funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental, visitarán el lugar que se estaría contaminando y/o los establecimientos que serían los causantes y tomará debida nota de las principales características del sitio, recogerá vestigios o muestras para exámenes, si fuera posible. Y, en todo caso, buscará encontrar cualquier indicio de la contaminación, las partes implicadas pueden estar presentes si lo desean.

Si, en el curso de la diligencia, se constata una flagrante contaminación, el Comisario, emitirá su respectiva resolución de conformidad con la gravedad de la infracción, estableciéndose como sanción: multa pecuniaria; clausura temporal o definitiva; permisos o autorizaciones administrativas; o, suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 397. Principios de la Tipicidad, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CAPÍTULO VII

DE LA ACCIÓN POPULAR

Art. 36.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del Cantón, sin necesidad de ser directamente afectados en sus intereses, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los dueños de los establecimientos especificados en el Título I, del Capítulo I, y las secciones I, III, IV, V, VI y VIII, tendrán un plazo de 120 días respectivamente al entrar en vigencia la presente Ordenanza, para que realicen cambios a sus establecimientos que se ajusten a las exigencias de esta Ordenanza.

Segunda: Por la obtención del certificado ambiental, que otorgue el GAD - Municipal del Cantón El Empalme, el interesado deberá cancelar el valor del 5% de un S.B.U. del trabajador en general.

Tercera: La Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, será uno de los requisitos para obtener el Permiso de Funcionamiento Ambiental que otorga el GAD-Municipal del Cantón El Empalme.

Art. 37.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia con la aprobación del Concejo cantonal, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, en el dominio Web de la Municipalidad, y enviar un original al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 31 días del mes de Mayo del 2013.

f.) Ing. Rodolfo Cantos Acosta, Vicealcalde del cantón El Empalme,

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. El Empalme, Junio 3 del 2013. Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en sesiones Ordinarias de Concejo de fechas primero de Febrero y 31 de Mayo del 2013, en primer y segundo debate respectivamente en su orden.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del GAD-Municipal del Cantón El Empalme.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme, Junio 6 del 2013.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización, EJECÚTESE y PUBLÍQUESE **la ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME**, mediante la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio Web de la Municipalidad y envíese un original para su Publicación en el Registro Oficial.

f.) Washington Alava Sabando, Alcalde del GAD-Municipal del Cantón El Empalme.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, la **ORDENANZA que REGULA Y NORMA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN EL EMPALME**, a los seis días del mes de Junio del dos mil trece.

El Empalme, Junio 7 del 2013.

f.) Ab. Meybo Macías Petao, Secretario del GAD-Municipal del Cantón El Empalme.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 35 dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada** en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas **en situación de riesgo**, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, **desastres naturales o antropogénicos**. El Estado prestará **especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad**.” Atendiendo esta disposición última, se establece que los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, deben de recibirla de forma emergente, en particular por su condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 8 del Art. 261, prescribe: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre”: y, en su numeral 8, reza: **“El manejo de desastres naturales.”**

Que, la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su Art. 238 inciso primero dispone que: **“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política**, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”; y en su inciso segundo reza: “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”, en consecuencia dentro de esta gozan de autonomía y los consejos municipales constituyen gobiernos locales.

Que, el Art. 239 de Constitución de la República del Ecuador, prescribe **“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente**, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones **tendrán facultades legislativas** en

el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las **juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias**. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: **“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”**

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 389 prescribe: “El Estado protegerá a las **personas, las colectividades y la naturaleza** frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones **sociales, económicas y ambientales**, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 389 en el inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 389, inciso segundo, numerales: 1) Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano; 2) Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.; 3) Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.; 4) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de, acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.; 5) Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentados, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.; 6) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.; y 7) Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo. Constituyéndose el numeral tercero de la antes mencionada norma constitucional el principal argumento jurídico para la creación de la gestión de riesgos dentro del GADM (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi).

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la

gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.” Esta disposición instituye la descentralización subsidiaria, que no es otra cosa que la gestión de riesgos se atenderá desde el gobierno más cercano a la población y sucesivamente hasta la mayor instancia de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 390, dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el **principio de descentralización subsidiaria**, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y **sin relevarlos de su responsabilidad**.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del Art. 397, dispone: “Establecer un **sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales**, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.”

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) del Art. 11, prescribe: **“De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: d) De la gestión de riesgos.-** La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. **La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”** En este caso corresponde al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, según la instancia y la norma constitucional, coordinar todas las acciones necesarias con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a la disposición legal que antecede, la misma que ordena, es el órgano rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 16, prescribe: “Ámbito.- Las disposiciones normativas **sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional**. El proceso de gestión de riesgos **incluye el conjunto de actividades** de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 17, expresa: **“Definiciones.-** Se entiende **por riesgo** la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. A continuación en su inciso segundo reza: **Un desastre natural constituye** la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión,

intensidad y duración producen consecuencias negativas. Y en su inciso tercero expresa: **Un riesgo antrópico** es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el Art. 17 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: **Definiciones.- Se entiende por riesgo** la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado.” Y, en su inciso segundo prescribe: **Un desastre natural constituye** la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas.” Y, concluye en su inciso tercero, manifestando que: **Un riesgo antrópico es** aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.”

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 24, dispone: **De los Comités de Operaciones de Emergencias (COE).**-son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en **situaciones de emergencia y desastre**. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el **principio de descentralización subsidiaria**, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Y en su inciso segundo reza: Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.” Esta norma es base legal para la conformación de los COE(s).

Que, el Art. 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: **De la Educación.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en coordinación con el Ministerio de Educación, incorporará la gestión de riesgos en los programas de educación básica, media y técnica en el idioma oficial del Ecuador y en los idiomas oficiales de relación intercultural.”

Que, el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: **De la Capacitación.-**La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos diseñará y aplicará programas de capacitación dirigidos a las autoridades, líderes comunitarios, población en general y medios de comunicación, para desarrollar en la sociedad civil destrezas en cuanto a la prevención, reducción mitigación de los riesgos de origen natural y antrópico.”

Que, el Art. 27 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: **De la Comunicación y Difusión.- El organismo Rector,** contará con una estrategia nacional de comunicación social sobre gestión de riesgos.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su numeral 31 del art. 6 dispone: **Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente

agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. **Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en su Art. 57 prescribe: “Procedimiento.-Para **atender las situaciones de emergencia** definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”. Además en su inciso segundo reza: “La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.”, en su inciso tercero prescribe: “En todos los casos, **una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad** de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, **con indicación de los resultados obtenidos.**”

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 25, inciso segundo dispone: “El Plan Anual de Contratación **podrá ser reformado** por la máxima autoridad o su delegado, **mediante resolución debidamente motivada**, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. **Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia,** todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. En su inciso tercero dispone: “Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, **a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación.** Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su art. 71, dispone: **Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.**-Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también **podrán ser declaradas de emergencia**, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su art. 3 apartado d) dispone: **Subsidiariedad.**-La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y

eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.” Además en su inciso segundo reza: “En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Y, en su inciso tercero expresa: “Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.”

Que, el COOTAD, en su art. 6 prescribe: “Garantía de autonomía.-Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Además en su inciso segundo dispone: Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: apartado h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia y l) Interferir en su organización administrativa; entre otras. Además, en su inciso tercero reza: “La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.” Y, su inciso cuarto expresa: “En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.”

Que, el literal o) del Art. 54 del COOTAD, dispone: “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”

Que, el COOTAD, en su Art. 57 dispone: Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: en su apartado a) prescribe: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal o) del Art. 60 del COOTAD, prescribe: La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, el Alcalde, deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el COOTAD en su literal p) del Art. 60, reza: Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, literal v) del Art. 60 del COOTAD, expresa: “Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas.”

Que, el literal z) del Art. 60 del COOTAD, dispone: “Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,

Que, el inciso primero del Art. 115 del COOTAD, define: **Competencias concurrentes.-** “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente; y en su inciso segundo reza: “Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”

Que, el inciso primero del Art. 140 del COOTAD, que entre otros, dispone: “... para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el inciso 2do. Inciso del Art. 140 del COOTAD, prescribe que; Los GAD adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, el inciso tercero del Art. 466 del COOTAD, dispone: “El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar, estudio y evaluación de riesgos de desastres.”

Que, el COOTAD, en su Art. 324 dispone: “Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.” Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.”

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso uno señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución Política de la República del Ecuador, puntualiza que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga a los concejos municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la constitución política de la república de Ecuador, en el TÍTULO VII (Régimen del Buen Vivir)- CAPÍTULO Primero (Inclusión y Equidad), el artículo 340, establece la existencia de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado y coordinado de sistemas, Instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”. ” El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, **gestión de riesgos**, cultura física y deporte, habitad y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población seguridad humana y transporte.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus Art. 389 y 390, manda que el Estado, a través de las direcciones de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc. ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo.

Que, la Ley Orgánica Cootad en sus Art. 1 y 16 consagra la autonomía municipal subordinada al ordenamiento jurídico constitucional del Estado y en concordancia con los Art.11 y 14 podrá ejercer acciones que propendan al bien común que satisfagan las necesidades colectivas del vecindario en procura del bienestar material y social de la colectividad;

Que, Para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Dirección de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano, y;

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 53 y 54, inciso a y b, el Art. 123 y el Art. 124 de la Ley Orgánica del Cootad en concordancia con el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de san Jacinto de Yaguachi, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción y competencia en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Unidad de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de la Sala Situacional, del COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal

físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.
- h) informar de forma oportuna a la Sala Situacional para coordinar las ayudas con las demás instituciones del estado.

Art. 6. Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.
- 12) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
- 13) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- 14) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- 15) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 16) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 17) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 18) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con la Sala Situacional Cantonal y respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.
- 19) Coordinar la ejecución interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.

- 20) Ejercer permanentemente con enfoque solidario a formar redes cantonales de atención de emergencias y prevención de riesgos.
- 21) Impulsar la participación ciudadana y el consenso para diseñar intervenciones no emergentes a fin minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 22) Coordinar Acciones e informar todo lo relacionado a Gestión de Riesgos con la Sala Situacional del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- 23) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel parroquia, cantonal, regional y nacional, según corresponda.
- 24) Prestar asistencia técnica a la Sala Situacional y al COE Cantonal.
- 25) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 26) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- 27) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- 28) Democratizar la información en materia de gestión de riesgos.

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un organismo constituido de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas del COOTAD, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo descentralizado Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- Del Jefe.- El Jefe de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Jefe de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción a consideración del alcalde de conformidad con lo establecido en la ley.

El perfil del Jefe de Gestión de Riesgos deberá ser una persona con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos o afines.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

Art. 9.- En el caso de emergencia legalmente declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones.

Art. 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaría Municipal
4. Sala Situacional Cantonal.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección De Obras Públicas
2. Unidad de Planificación
3. Departamento de Agua Potable y Alcantarillado
4. Dirección de Desarrollo de la Comunidad

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa
2. Jefatura de Recursos Humanos;
3. Justicia, Policía y Vigilancia;
4. Jefatura de Salud e Higiene Ambiental;

Art. 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Consejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi pondrá a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad de los Jefes y Directores Departamentales.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgo son: UGR.

Segunda. La Unidad de Gestión de Riesgos tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de la Municipalidad.

Tercera. La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

Tercera: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde.

Cuarta: Con el fin de incentivar y normar la disciplina dentro de los miembros de la UGR. La Autoridad nominadora dictara un reglamento mediante lo cual determinara los grados y ascensos, tomando en consideración los méritos de capacitación y disciplina.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los doce días del mes de enero del año 2012.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vicealcalde del Cantón.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el cinco de enero del año 2012, y el doce de enero del año dos mil doce, presididas por el señor Lcdo. José Daniel Avecilla Arias Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 12 de enero del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inciso 5) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE**

GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y dispongo la vigencia a partir de su Publicación en la Pagina Web de la Institución.

Yaguachi, 24 de enero del 2012.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sanciono y ordeno su vigencia, una vez publicada en la Pagina Web de la institución, **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veinte cuatro días del mes de enero del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Yaguachi 24 de enero del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

Siento como tal que la presenta **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi 26 de enero del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente copia es igual a su original.- Fecha 17/06/2013.- Hora 10h30.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el artículo 6 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que “**ninguna función del Estado o autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, consecuentemente está prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno entre otras cosas derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales**”,

Que, el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: “b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de Tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”,

Que, el artículo 281, del COOTAD, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad,

Que, el artículo 455 del COOTAD, sobre el pago por compensación indica que si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio, el valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la Contribución Especial de Mejoras correspondiente a la obra pública. Si fuere necesario un espacio mayor o si debieran demolerse construcciones, se procederá conforme a las normas generales,

Que, el artículo 498 del antes señalado Código, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los

concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza,

Que, el artículo 569 del COOTAD, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 571 del COOTAD, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso,

Que, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: **Determinación presuntiva.**- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo,

Que, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código,

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código,

Que, el COOTAD en su artículo 576, determina: **Carácter de la contribución de mejoras.**- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras,

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Tributario.

Expide:

LA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Santa Rosa.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, es aplicable en el sector urbano y Parroquias del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- Materia imponible.- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y Parroquias del Cantón Santa Rosa ; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras; son las siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines;

h) Obras de Regeneración Urbana; y,

i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad.

Art. 4.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo o las empresas públicas.

Art. 5.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real.

Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 7.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Será inversión municipal y se liberará de su pago , la realización de las obras frente a los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y Fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad

Art. 8.- Base imponible.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal con fondos propios en las obras, dividido para dos, es decir el sesenta (60%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras, según lo dispuesto en el artículo 576 del COOTAD. De existir créditos para el financiamiento de estas obras, El Gobierno Municipal los absorberá en el ciento por ciento, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

Art. 9.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa o sus

empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 588 de la COOTAD:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demoliciones y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 11.- Prohibición.- En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;

- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Santa Rosa. Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 13.- Determinación del Beneficio.- Corresponde a la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo y a las dependencias pertinentes de las empresas públicas, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, los mismos que enviarán al Concejo Municipal a través de los respectivos informes técnicos.

Art. 14.- Obras Recibidas.- En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 15.- Prorratio de costo de obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

- 1.- La Dirección correspondiente o las empresas públicas municipales, una vez concluida la construcción de la obra, elaborará a través del Fiscalizador la respectiva acta de entrega recepción provisional, incluidos los planos finales constructivos.
- 2.- La Directora o el Director del área, la Gerenta o el Gerente de la empresa pública municipal, a cargo de la obra, serán responsables de la determinación del costo y registro de la información técnica, en el sistema informático municipal;
- 3.- La verificación de la obra para la Contribución Especial de Mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo
- 4.- La emisión del catastro estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, través de la Jefatura de Avalúos y Catastros;
- 5.- La determinación y recaudación del tributo, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el treinta de diciembre de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas y las Empresas Públicas Municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será

considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales de los funcionarios.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES.

Art. 16. Vialidad.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% (cuarenta por ciento) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.
- b) El 60% (sesenta por ciento) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 17.- Beneficio Global.- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, la Dirección de Obras Públicas Municipales y empresas públicas municipales no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba el Gobierno Municipal su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 18. Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 16 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 19. Varios Frentes.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 20. Calzadas.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS.

Art. 21. Aceras, bordillos y Cercas.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa; y,
- b) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La

Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Santa Rosa a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo y las empresas pertinentes.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba el Gobierno Municipal su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

CAPÍTULO VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES

Art. 27. En Obras que el Gobierno Municipal contrate para atender una emergencia, provocada por un desastre natural, su costo será asumido por el Gobierno Municipal, previo informe de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, Dirección Obras Públicas emitidos a la máxima autoridad municipal.

CAPÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 28.- Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60%) del monto total de la inversión Municipal entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa. Los valores por concepto de créditos Nacionales o Internacionales, subvenciones, aportes de ONGS, etc., no formarán parte de la base imponible para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a excepción de las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillados, los mismos que deberán ser pagados por el beneficiario.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 29.- Liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, Dirección de Obras Públicas, y Saneamiento Ambiental y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El(a) Director(a) Financiero(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa es el(a) funcionario(a) competente de las empresas públicas municipales coordinará y vigilará estos procesos.

El Tesorero Municipal o su similar de las Empresas Públicas Municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 30. De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 31. Convenios para la recuperación de valores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa suscribirá convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 32. Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 33.- Forma, plazo y períodos de pago.- El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta quince años y en casos excepcionales según lo que determine el Concejo, la periodicidad de pago será anual en el título independiente.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 34.- De los condominios y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipal o de sus empresas públicas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 35.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 36.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 38.- Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice la Dirección Financiera, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

<u>Grupo</u>	<u>Valor de la Deuda</u>	<u>Plazo de Pago</u>
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Art. 39. Rebajas: En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

<u>Años de Deuda</u>	<u>Descuento General</u>
Tres años	5%
Cinco años	10%
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 40.- Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 41.- Delegación del Cobro de Tributos por contribución especial de mejoras a otros niveles de Gobierno.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa podrá delegar la gestión de sus competencias a otro nivel de Gobierno sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerida actos normativos correspondientes, y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo para lo cual las partes suscribirán un Convenio que contengan compromisos y condiciones, en virtud de lo antes expuesto el Gobierno Municipal de Santa Rosa, podrá delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Santa Rosa el cobro de tributo correspondiente a Contribución Especial de Mejoras dentro de su respectiva circunscripciones territorial.

Art. 42.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas de la tercera edad, con

discapacidades, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares y las personas con enfermedades catastróficas, se disminuirá el costo prorrateado al predio: los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los cuatrocientos metros cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda, se realizará un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contribución especial de mejoras que le corresponda pagar al contribuyente.

Las personas de la tercera edad y los discapacitados que justifiquen su condición de extrema pobreza, podrán acogerse a la exoneración del ciento por ciento (100%) del valor correspondiente a la contribución especial de mejoras, debiendo para ello presentar una solicitud dirigida a la Dirección Financiera de la Municipalidad y esta a la vez solicitar informe a la Técnica del Departamento de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de Santa Rosa.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas públicas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de identidad, las partidas correspondientes del Registro Nacional de Datos Públicos, y una información sumaria de la que conste que no convivan en unión de hecho con otra persona.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta en él, inscrito como contribuyente; y,
- e) Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

El Registro de la Propiedad certificará que los solicitantes sean titulares de un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones se hubiesen modificado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la Empresa Pública Municipal respectiva, el cambio

ocurrido, inmediatamente de producido, bajo prevención de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 43.- De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 44.- Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santa Rosa.

Art. 45.- De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Municipal y sus empresas públicas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Santa Rosa; emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas, y las Empresas Públicas Municipales, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 46.- De las liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal y sus empresas públicas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 47.- Permiso para ejecutar obras por particulares.- El Concejo Cantonal del Gobierno Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el

derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal de Santa Rosa o de sus empresas públicas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 48.- Reparación o reposición de obras.- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al Gobierno Municipal de Santa Rosa, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Dirección de Obras Públicas, o de las empresas públicas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del Gobierno Municipal de Santa Rosa, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto el Gobierno Municipal o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

TÍTULO VII

DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 49.- Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.- El Gobierno Municipal de Santa Rosa y sus empresas públicas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

Art. 50.- Del pago en abonos.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Municipal o sus empresas públicas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa establecerá en su página Web los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas que brinden un servicio público y se encuentre en buen estado, cuyos títulos de crédito por Contribución Especial de Mejoras se encuentren pendientes de emisión.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Del cuidado, mantenimiento y protección de las obras.- Todas las obras, según determinación de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas públicas municipales, determinarán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa y sus empresas públicas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas, y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

PUBLICACIÓN.- Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la Estafeta, página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E).

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, Encargada.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, en las sesiones ordinarias del veinticuatro de abril (24) y tres de mayo (3) del dos mil trece, en primera y segunda instancia respectivamente.// Santa Rosa, 06 de mayo del 2013.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E).

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL

NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR. Santa Rosa, a 06 de mayo del 2013.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 06 de mayo del 2013.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde del Cantón Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial de la presente “REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 06 de mayo del 2013.

f.) Lcda. Lida Loayza de Vallejo, Secretaria General (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República consagra: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Art. 264 de la Constitución atribuye a las Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de Sevilla de Oro, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

TÍTULO I**CONCEPTOS PRINCIPALES****CAPÍTULO I****DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN**

Artículo 1.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Sevilla de Oro, tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sevilla de Oro.

Artículo 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Artículo 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

Artículo 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo éste será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN**

Artículo 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos, podrán

presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el I. Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO

Artículo. 12.- El o los posesionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Director (a) de Planificación Municipal la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, Cantón, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono; WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio en metros (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento,

división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

Artículo 13.- Recibida la solicitud, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posesionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aún cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

Artículo 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Artículo 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

Artículo 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado de acuerdo a la ordenanza que regula los fraccionamientos de inmuebles. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES

Artículo 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el/a Director/a de Planificación Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS

Artículo 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Artículo 24.- A la solicitud de aclaración se acompañarán los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

Artículo 25.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Artículo 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

CAPÍTULO IV

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN INSUFICIENTES CON RESPECTO A LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE LA TITULARIZACIÓN

Artículo 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

CAPÍTULO V

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y NO SE HAYA DEMANDADO NI PRACTICADO LA PARTICIÓN

Artículo 32.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseedores que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 33.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Artículo 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Artículo 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 41.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 45.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de las Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, en cada caso.

DISPOSICIONES COMUNES

Primera: Prohibición.- Los propietarios de terreno o terrenos y casas que a la presente fecha se encuentren en litigio, como consecuencia de amparos de posesión, prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio, de medidas y linderos, así como por juicios de inventarios, y todos aquellos procesos judiciales que tengan que ver con el dominio de la tierra, no podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, pues su decisión y fallo final comprende a los Jueces Competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que establece Ley del Anciano y la Ley sobre Discapacidades.

Segunda: Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

Segunda: En un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de agosto del año 2013.

f.) Sr. Julio Ortiz Eras, Alcalde (E) del Cantón.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 20 de agosto de 2013.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **“ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 12 de agosto de 2013 en primer debate; y, en sesión ordinaria realizada el día lunes 19 de agosto de 2013, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 20 de agosto de 2013.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, a los veinte y un días del mes de agosto de 2013, a las 8H15.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los veinte y un días del mes de agosto de 2013, siendo las 14H30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Julio Abdón Ortiz Eras, Alcalde encargado del Cantón.

f.) Sr. Julio Ortiz Eras, Alcalde (E) del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el señor Julio Abdón Ortiz Eras, Alcalde encargado del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 21 de agosto de 2013.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.